

Para el programa denominado «Conocernos mejor», presentado por la Asociación Federación Andaluza de Emigrantes Retornados (FAER).

Premio dotado con 3.000 euros.

Mención especial para el trabajo presentado por la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, por su labor de sensibilización en el ámbito de la prostitución.

- Premio Andalucía sobre Migraciones en la Modalidad Buenas Prácticas en la Inserción Laboral de Inmigrantes.

Para el programa denominado «Plena integración intercultural en el medio rural», presentado por la entidad Agromartin, S.L.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Sevilla, 6 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

*ORDEN de 16 de septiembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Elsur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa de Elsur, S.A., en nombre y representación de los trabajadores de la empresa, que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), ha sido convocada huelga que se llevará a efectos el día 20 de septiembre de 2010, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Elsur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) realiza un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Elsur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), convocada para el día 20 de septiembre de 2010 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

## ANEXO

### SERVICIOS MÍNIMOS

- Parques y jardines: 2 personas.
- Mantenimiento de edificios públicos: 2 personas.
- Alumbrado público: 3 personas.

- Abastecimiento: 4 personas.
- Saneamiento: 5 personas.
- Vías Públicas (señales, aceras y bacheo): 2 personas y 2 personas más a requerimiento de la Policía Local en caso de peligro para la integridad de las personas.

Se entiende que las personas destinadas a cubrir los servicios mínimos de cada una de las actividades no son acumulables entre sí, prestarán exclusivamente servicio en la actividad indicada excepto el maquinista de la retroexcavadora.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondiente al concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia convocado por la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, esta Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria

### HA RESUELTO

Primero. Aprobar la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas correspondiente al concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia, convocado por Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2010.

Dicha lista, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la citada Orden, se encuentra ordenada por orden alfabético de apellidos y en ella se recogen igualmente tanto las fases del procedimiento en que son admitidas o excluidas, como la puntuación consignada por las personas solicitantes en su hoja de autobareación, como, en su caso, el orden de prelación en el que se encuentran admitidas en cada fase o bien los motivos de su exclusión.

Segundo. Se publica esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden de 8 de abril de 2010, en los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/salud>.

Tercero. Para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en la lista provisional, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores podrán solicitar su rectificación.

Cuarto. Los escritos de alegaciones, en los que deberá consignarse el número de expediente que aparece en la lista provisional y el nombre, apellidos y DNI de la persona solicitante o solicitantes, se dirigirán a la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria de la Consejería de Salud y se presentarán, preferentemente, en los registros de la Consejería de Salud o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 de la Orden de 8 de abril de 2010, las alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán admitidas o denegadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Sexto. Las personas solicitantes que figuren como excluidas en esta lista provisional, que no presenten alegaciones dentro del plazo establecido en el apartado tercero, serán excluidas con carácter definitivo.

Séptimo. En ningún caso serán subsanables la no presentación de la solicitud que figura como Anexo II de la Orden de 8 de abril de 2010, ni del justificante del ingreso de la tasa recogida en el apartado 1.b) del artículo 4 de la citada Orden, en el plazo indicado en el artículo 6 de la misma.

Octavo. Las personas licenciadas en Farmacia excluidas por no aportar el título universitario oficial deberán presentar el mismo en el plazo de diez días establecido en el apartado tercero de esta Resolución.

En el caso de que dicho título no estuviera en poder del solicitante, se podrá presentar certificación de la Universidad correspondiente, expedida según el modelo contenido en la Resolución de 26 de junio de 1989 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

No obstante, si no se pudiera aportar la mencionada certificación en el plazo previsto, se presentará fotocopia compulsada de haber solicitado dicha certificación, sin perjuicio de que si resultara adjudicatario de una oficina de farmacia, se le requiera para que aporte el título de Licenciatura en Farmacia.

Sevilla, 21 de septiembre de 2010.- La Directora General, Celia Gómez González.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Formación de Personal Investigador.*

Vista la propuesta formulada por don Guillermo Domínguez Fernández, Investigador Principal del Proyecto denominado «Propuesta de Implementación de los Sistemas de Apoyo Tutorial en los Estudios de Grado de la Universidad Pablo de Olavide (SAT)», al amparo del Convenio de Colaboración entre el Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación y la Universidad Pablo de Olavide.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 13 de septiembre de 2010.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador (Rf.º: PPB1001), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 10.00.70.02.02 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expdte. núm. 2010/3066).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día si-